

Informe secretarial. 20 de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez informando que ha sido revocado el poder al apoderado judicial de la parte actora, fue aportado poder por el demandado CRISTIAN ALEJANDRO VARGAS OVALLE, fue aportada contestación de la demanda por parte demandado JOSÉ ASDRUVAL MORENO CARREÑO, y además, la parte actora se abstenido de dar cumplimiento a algunas ordenes dadas en el auto de 30 de enero de 2020.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL (PERTENENCIA) 2019-01046-00

DEMANDANTE: ANA VILMA VARGAS GARCÍA, EDWIN ALBERTO PEREZ VARGAS y JHON ANIBAL PEREZ VARGAS

DEMANDADO: JOSÉ ASDRUVAL MORENO CARREÑO, JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMÍREZ, CRISTIAN ALEJANDRO VARGAS OVALLE y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora efectuó correctamente el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme se advierte a folio 111.
2. Téngase en cuenta que fue instalada la valla bajo los parámetros de núm. 7 del art. 375 del C.G.P., pues para corroborar tal hecho, el apoderado judicial de la parte actora aportó las fotografías correspondientes.
3. Apórtese en un CD el PDF contentivo de la información exigida en el art. 6 del Acuerdo PSAA14-10118 conforme fue ordenado en el auto de 30 de enero de 2020.
4. Requiérase a la parte actora para que aporte el dictamen pericial ordenado en el auto de 30 de enero de 2020.
5. **POR SECRETARIA ELABÓRESE EL OFICIO** con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro con el fin que se proceda a la inscripción de la demanda en los términos del auto de 30 de enero de 2020. Tramítese por la parte demandante, y déjese constancia de ello en el expediente.
6. **SECRETARIA ELABORE LOS OFICIOS** con destino a las entidades que refiere el inc. 2 del núm. 6 del art. 375 del C.G.P., y tramítese por la parte actora.

7. Concédase a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en los numerales 3 y 4 so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 317 del C.G.P.
8. Para notificar a los demandados JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ, secretaria proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y deje constancia de ello en el expediente.
9. Reconózcase y téngase a la abogada CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ como apoderada judicial del demandado JOSE ASDRUVAL MORENO CARREÑO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
10. Téngase por NO CONSTESTADA la demanda por parte del demandado JOSÉ ASDRUVAL MORENO CARREÑO comoquiera que habiéndose notificado personalmente de la demanda el 2 de marzo de 2020, el término para ejercer su derecho de contradicción feneció el 15 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., sin embargo, el escrito aportado fue aportado por correo electrónico tan solo hasta las 5:06 p.m. de esa última fecha. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del CGP.
11. Reconózcase y téngase al abogado LUIS HERNANDO CASAS ORTIZ como apoderado judicial del demandado CRISTIAN ALEJANDRO OVALLE VARGAS en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
12. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN ALEJANDRO OVALLE VARGAS en la forma prevista en el inc. 2 del art. 301 del C.G.P., toda vez que ha otorgado poder para ser representado en el presente asunto. Por secretaria contrólese el término de traslado.
13. Téngase por revocado el poder conferido por la demandante ANA VILMA VARGA GARCÍA al abogado LUIS JORGE GAMA conforme al escrito allegado por correo electrónico el 13 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

